

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 07 de SEPTIEMBRE del 2015



VISTOS: El Informe N° 094-2015-OI-OGA/INEN y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Hardware N° 003-2015-OI-OGA/INEN –Adquisición de Cámaras IP de Video Vigilancia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas a ser observadas por las Entidades del Estado, a efectos de contratar bienes, servicios y obras;



Que, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares; fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico;



Que, asimismo en el artículo antes indicado se establece el caso de excepción al precisarse que, solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, entendiéndose como tal, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de los bienes o servicios a contratar, en atención al equipamiento preexistente, conforme a lo señalado en el numeral 22 del Anexo único – “Anexos de Definiciones”, del Reglamento;



Que, en función a lo establecido en la norma antes citada, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en ejercicio de sus atribuciones ha emitido la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que contiene los lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, habiéndose establecido en dicha Directiva los presupuestos que deben darse para que proceda la estandarización;



Que, asimismo, el OSCE, a través de diversos pronunciamientos y opiniones ha establecido como requisitos para que proceda la estandarización, que los bienes o servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento existente y que, a su vez sean imprescindibles para garantizar su funcionalidad y operatividad;

Que, mediante Informe N° 094-2015-OI-OGA/INEN, la Oficina de Informática concluye que es necesario adquirir Cámaras IP de Video Vigilancia de la marca SAMSUNG, a fin de garantizar las operaciones del negocio, manteniendo la compatibilidad, funcionalidad y la continuidad de los servicios en la Institución, por lo que, recomienda la estandarización de Hardware para Cámaras IP de Video Vigilancia, considerando lo indicado en el Informe Técnico Previo de Evaluación de Hardware N° 003-2015-OI-OGA/INEN, mediante el cual con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 28612 y su Reglamento, se sustenta técnicamente la necesidad de estandarizar el Hardware para Cámaras IP de Video Vigilancia de la marca SAMSUNG, durante el período de dos años desde la fecha de la aprobación.;

Que, en tal sentido encontrándonos frente al supuesto de excepción mencionado en el tercer considerando y habiéndose sustentado la solicitud del proceso de estandarización de Hardware para Cámaras IP de Video Vigilancia de la marca SAMSUNG, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada por la Oficina de Informática;

Contando con el visto bueno del Director Ejecutivo de la Oficina de Informática, Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, Director General de la Oficina General de Administración y la opinión favorable del Director Ejecutivo de Asesoría Jurídica;

En aplicación de lo dispuesto mediante la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y con las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

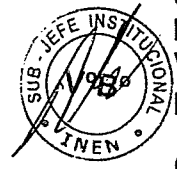
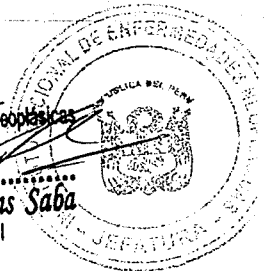
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la estandarización de Hardware para Cámaras IP de Video Vigilancia de la marca SAMSUNG que se detalla en el Informe Técnico Previo de Evaluación de Hardware N° 003-2015-OI-OGA/INEN e Informe N° 094-2015-OI-OGA/INEN, emitidos por la Oficina de Informática, durante el período de dos años desde la fecha de la aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la Oficina de Logística será responsable de que las adquisiciones se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos indicados precedentemente y con arreglo a lo dispuesto mediante el Reglamento de la Ley N° 28612.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Dr. Julio Elías Abugattas Saba
Jefe (e) Institucional





PERÚ

**Ministerio de
Salud**

**Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

INFORME TÉCNICO PREVIO DE EVALUACIÓN DE HARDWARE

**UNIDAD FUNCIONAL DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS
DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

LIMA 2015

**INFORME TÉCNICO PREVIO DE EVALUACION DE HARDWARE**
Nº 003-2015-OI-OGA/INEN**CÁMARAS IP DE VIDEO VIGILANCIA****1. NOMBRE DEL ÁREA**

Oficina de Informática del INEN.

2. RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN

Ing. María Ramón Velásquez.

3. CARGO.

Jefa (e) de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática

4. FECHA

07 de Agosto de 2015

5. OBJETIVO

Estandarizar la adquisición y/o mantenimiento de las Cámaras IP de Video Vigilancia marca Samsung, que actualmente se viene utilizando en la institución, equipos que nos han permitido consolidar las aplicaciones y los servicios de Video Vigilancia, en los distintos ambientes del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).

6. ANTECEDENTES

Desde el año 2014 el INEN inició un plan de adquisición de equipos de Video Vigilancia con la finalidad de garantizar la seguridad de las instalaciones, la seguridad de las personas y el correcto desempeño de cualquier tarea en diversos ambientes del instituto. Así mismo esta plataforma de Video Vigilancia se ha adaptado fácilmente a la infraestructura TI mejorando la escalabilidad.

7. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO

Detalle de las Camaras IP de Video Vigilancia marca Samsung existentes en las instalaciones del INEN:

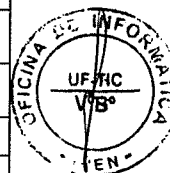
Item	Cámara	Tipo de Cámara	Modelo y Marca	Ubicación	Nombre del Area	Piso
1	CIF-01	Fija	SNV-6084R Samsung	Pasadizo Informática	Informática Sótano	sótano
2	CIF-02	Fija	SNV-6084R Samsung	Recepción de Almacén	Informática Sótano	sótano
3	CIF-03	Fija	SNV-6084R Samsung	Archivo General	Informática Sótano	sótano
4	CIF-04	Fija	SNV-6084R Samsung	Almacén Especializado	Informática Sótano	sótano
5	CIF-05	Fija	SNV-6084R Samsung	Almacén Especializado	Informática Sótano	sótano
6	CIF-06	Fija	SNV-6084R Samsung	Almacén Especializado	Informática Sótano	sótano
7	CIF-07	Fija	SNV-6084R Samsung	Almacén Especializado	Informática Sótano	sótano
8	CIF-08	Fija	SNV-6084R Samsung	Almacén Especializado	Informática Sótano	sótano
9	CIF-09	Fija	SNV-6084R Samsung	Almacén Especializado	Informática Sótano	sótano
10	CIF-10	Fija	SNV-6084R Samsung	Almacén Especializado	Informática Sótano	sótano
11	CIF-11	Fija	SNV-6084R Samsung	Almacén Especializado	Informática Sótano	sótano
12	CIF-12	Fija	SNV-6084R Samsung	Almacén Especializado	Informática Sótano	sótano
13	CIF-13	Fija	SNV-6084R Samsung	Almacén Especializado	Informática Sótano	sótano
14	CIF-14	Fija	SNV-6084R Samsung	Clínica	Clínica	1° Piso





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

15	CID-15	PTZ	SNP-6200RH PTZ	DOMO	Sala de Informes	Contabilidad	1° Piso
16	CIF-16	Fija	SNV-6084R Samsung		Caja	Módulo Cero	1° Piso
17	CIF-17	Fija	SNV-6084R Samsung		Oncología Medica	Módulo Cero	1° Piso
18	CIF-18	Fija	SNV-6084R Samsung		Modulo "0"	Módulo Cero	1° Piso
19	CIF-19	Fija	SNV-6084R Samsung		Cabeza y Cuello	Módulos Pasadizo	1° Piso
20	CIF-20	Fija	SNV-6084R Samsung		Modulo "2"	Hospitalización	1° Piso
21	CIF-21	Fija	SNV-6084R Samsung		Ginecología	Emergencia	1° Piso
22	CIF-22	Fija	SNV-6084R Samsung		Puerta Tratamiento	Emergencia	1° Piso
23	CIF-23	Fija	SNV-6084R Samsung		Tópico, Enfermería	Emergencia	1° Piso
24	CIF-24	Fija	SNV-6084R Samsung		Pasadizo Emergencia	Emergencia	1° Piso
25	CIF-25	Fija	SNV-6084R Samsung		Endoscopia, Cirugía Menor	Emergencia	1° Piso
26	CIF-26	Fija	SNV-6084R Samsung		Toma de Muestras	Radiodiagnóstico	1° Piso
27	CIF-27	Fija	SNV-6084R Samsung		Radioterapia	Quimioterapia	1°Piso
28	CIF-28	Fija	SNV-6084R Samsung		Quimioterapia Ambulatoria	Quimioterapia	1° Piso
29	CIF-29	Fija	SNV-6084R Samsung		S.de Espera (Medicina. Paliativa)	Medicina Nuclear	1° Piso
30	CIF-30	Fija	SNV-6084R Samsung		Caja (Medicina Nuclear)	Medicina Nuclear	1° Piso
31	CIF-31	Fija	SNV-6084R Samsung		Pasadizo(Quimioterapia Cardiología)	Quimioterapia	1° Piso
32	CIF-32	Fija	SNV-6084R Samsung		Pasadizo (Patología)	Quimioterapia	1° Piso
33	CIF-33	Fija	SNV-6084R Samsung		Puerta (Radiodiagnóstico)	Laboratorios	1°Piso
34	CIF-34	Fija	SNV-6084R Samsung		S.de Espera(Radiodiagnóstico)	Radiodiagnóstico	1° Piso
35	CIF-35	Fija	SNV-6084R Samsung		Pasadizo (Farmacia)	Laboratorios	1° Piso
36	CIF-36	Fija	SNV-6084R Samsung		Pasadizo (Citología)	Laboratorios	1° Piso
37	CIF-37	Fija	SNV-6084R Samsung		Entrada (Patología)	Laboratorios	1°Piso
38	CIF-38	Fija	SNV-6084R Samsung		Laboratorio de Inmunología	Laboratorios	1°Piso
39	CIF-39	Fija	SNV-6084R Samsung		Consultorios (Modulo 4- 3)	Módulos Pasadizo	1° Piso
40	CIF-40	Fija	SNV-6084R Samsung		Pasadizo(Servicio Social)	Módulo Cero	1° Piso
41	CIF-41	Fija	SNV-6084R Samsung		Puerta (Farmacia)	Módulo Cero	1°Piso
42	CIF-42	Fija	SNV-6084R Samsung		Ascensores ,Central Telefónica	Clínica	1°Piso
43	CIF-43	Fija	SNV-6084R Samsung		Sala de Espera, Ascensores	Psicología	2° Piso
44	CIF-44	Fija	SNV-6084R Samsung		Pasadizo (Psicología)	Psicología	2° Piso
45	CIF-45	Fija	SNV-6084R Samsung		Hall lado Este	Cuerpo Médico	2°Piso
46	CIF-46	Fija	SNV-6084R Samsung		Pasadizo lado Este	Cuerpo Medico	2° Piso
47	CIF-47	Fija	SNV-6084R Samsung		Puerta (Centro Quirúrgico)	Sala de Operaciones	2° Piso
48	CIF-48	Fija	SNV-6084R Samsung		Puerta (S.de Operaciones)	Sala de Operaciones	2°Piso
49	CIF-49	Fija	SNV-6084R Samsung		Puerta,Ascensor (S.Operaciones)	Laboratorios	2°Piso
50	CIF-50	Fija	SNV-6084R Samsung		Farmacia Satelital	Piso 3	3° Piso
51	CED-51	PTZ	SNP-6200RH PTZ	DOMO	Puerta "8" (Techo M.Nuclear)	Medicina Nuclear	1° Piso
52	CED-52	PTZ	SNP-6200RH PTZ	DOMO	Emergencia, Capilla (poste)	Medicina Nuclear	1°Piso
53	CED-53	PTZ	SNP-6200RH PTZ	DOMO	Puerta "1-2" (poste)	Hospitalización	1°Piso



**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**

54	CED-54	PTZ	SNP-6200RH PTZ	DOMO	Techo Auditorio	Contabilidad	1°Piso
55	CIF-55	Fija	SNP-6200RH PTZ	DOMO	Pasadizo (Auditorio)	Logística	1°Piso
56	CED-56	PTZ	SNP-6200RH PTZ	DOMO	Puerta "4" (poste)	Logística	1°Piso
57	CED-58	PTZ	SNP-6200RH PTZ	DOMO	Quimioterapia	Quimioterapia	1°Piso

Como se observa en un 100% el equipamiento de Video Vigilancia está conformada por equipos de marca Samsung.

8. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Debido a la necesidad existente y a la demanda de este servicio de acuerdo a los requerimientos de las áreas, y por ende a la implementación de nuevos proyectos, se ha generado la necesidad de ampliación de la infraestructura en la plataforma de Video Vigilancia la cual trae consigo la adquisición de nuevas Cámaras IP de Video Vigilancia marca Samsung.

9. JUSTIFICACIÓN

La Unidad Funcional de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones tiene como encargo entre otros, el de velar por el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos de los servicios que ofrece.

Actualmente el INEN cuenta con una plataforma de Video Vigilancia basado en cámaras IP marca Samsung ya instaladas desde el año 2014, además de contar con personal capacitado para administrar dicha plataforma.

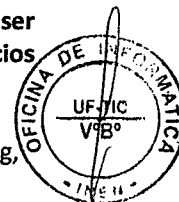
El implementar otra arquitectura o marca de equipo, implicaría:

- Costo adicional de licenciamiento de otro software de monitoreo y control, ya integrado a la solución actual.
- Complejidad en la administración al coexistir dos herramientas de gestión.
- Limitada integración técnica entre el hardware de diferentes fabricantes, que restaría posibilidades de proveer soluciones tecnologías por incompatibilidad.
- Capacitación en nuevos equipos y software de gestión.

En cumplimiento de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, a continuación se sustentan los requisitos que deben cumplirse para proceder a la estandarización:

- a. "La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otros bienes, así como ciertos servicios especializados".

Si, en la actualidad el INEN cuenta con equipos de video Video Vigilancia marca Samsung, los mismos que estan descritos en el Cuadro N° 01.



- b. "Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura pre-existentes".

Si, los bienes o servicios a adquirir serían complementarios a lo que actualmente se tiene instalado en la Plataforma de Video Vigilancia del INEN, los mismos que cuentan con garantía, servicio de soporte y mantenimiento por parte del proveedor y fabricante.

- c. "Los bienes o servicios que se requieren contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura pre-existente".





Si, la adquisición de bienes o servicios de equipos de Video Vigilancia, son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de la infraestructura de comunicaciones del INEN.

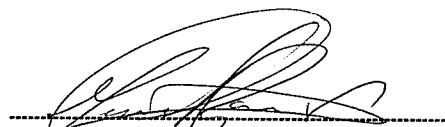
10. CONCLUSIONES

Se requiere estandarizar la adquisición de equipos de Video Vigilancia marca Samsung y sus respectivos accesorios de la marca SAMSUNG detallados en el punto 8, a fin de atender la demanda y crecimiento de las operaciones del negocio, considerando una plataforma homogénea y estandarizada que permita una adecuada administración.

11. VIGENCIA

La presente estandarización tiene una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de aprobación mediante Resolución de la presente estandarización.




Dra. MARIA LUCINDA RAMON VELASQUEZ
Jefa (e) de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de
Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas